



# Resolución Directoral

N° 024 -2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 20 MAR. 2019

**VISTOS:**

El Informe N° 125-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 431-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 003-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 y el Informe N° 01-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/jem, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N° 0104-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios; y el Informe Técnico N° 021-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esulca de la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo del PNSU-MVCS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se creó el Programa "Agua para Todos", bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa "Agua para Todos" a Programa Nacional de Saneamiento Urbano – el PNSU, y se delimitó su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 022-2019-PCM, publicado el 11 de febrero de 2019, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Carumas y Torata, de la provincia de Mariscal Nieto, en los distritos de Chojata, Puquina, Lloque y Omate, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de Ilo, El Algarrobal y Pacocha, de la provincia de Ilo, del departamento de Moquegua, por el plazo de 60 días calendario, por desastre a consecuencia de caída de huaicos y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria





Final de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se autoriza al MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;



Que, mediante Informe Técnico N° 021-2019/VIVIENDA/MCS/PNSU/UMPS-esullca de fecha 27 de febrero de 2019, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo habiendo determinado lo estrictamente necesario para la intervención, solicita al responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios del PNSU, la contratación directa a consecuencia de un acontecimiento catastrófico, debido a los huaicos que afectan a la población del distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, región Moquegua; resulta de necesidad primordial contratar el servicio denominado: "Servicio de consultoría para la elaboración del formato: Registro de Inversiones de Rehabilitación y de Reposición de Emergencia; y Elaboración del expediente técnico para ejecución de obra de la inversión 'Rehabilitación de la línea de conducción Osmore - distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, región de Moquegua", toda vez que los daños en la línea de conducción del sistema de agua potable, que conduce agua del Río Osmore y alimenta la Planta de Tratamiento de Agua Potable Pampa Inalámbrica, ha colapsado en un tramo de 9 km aproximadamente, restringiendo el servicio de abastecimiento de agua potable a la población mediante las redes existentes, resulta necesario y urgente desarrollar acciones orientadas a la rehabilitación de la línea de conducción Osmore, operada por la EPS ILO S.A. que fue afectada por desastres, esto a fin de restablecer el servicio de agua potable en la ciudad de Ilo en las condiciones similares a las que se tenían antes de los desastres;



Que, con Informe N° 0104-2019-VIVIENDA/MCS/PNSU/4.3 de fecha 27 de febrero de 2019, el responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, sustentado en el Informe N° 021-2019/VIVIENDA/MCS/PNSU/UMPS-esullca del Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos, indica la necesidad de contratar el "Servicio de consultoría para la elaboración del formato: Registro de Inversiones de Rehabilitación y de Reposición de Emergencia; y Elaboración del expediente técnico para ejecución de obra de la inversión 'Rehabilitación de la línea de conducción Osmore - distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, región de Moquegua", lo cual es lo estrictamente necesario para la gestión del restablecimiento del servicio de agua potable en la población del distrito de Ilo;



Que, debido a la obligación de la entidad de contratar de manera inmediata los servicios en general, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender en la zona afectada los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales del régimen de la Ley de Contrataciones del Estado, la Unidad de Administración procedió a través de la Carta N° 326-2019/VIVIENDA/MCS/PNSU/3.3 de fecha 01 de marzo de 2019, con notificar al Consorcio Osmore (integrado por Peralta Delgado Rubén Alberto-Ingeniero y Sánchez Cárdenas Cesar-Ingeniero), la contratación del "Servicio de consultoría para la elaboración del formato: Registro de Inversiones de Rehabilitación y de Reposición de Emergencia; y Elaboración del expediente técnico para ejecución de obra de la inversión 'Rehabilitación de la línea de conducción Osmore - distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, región de



# Resolución Directoral



Moquegua", por el monto total de S/ 246,425.15 (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Veinticinco con 15/100 Soles), contando la referida contratación con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 455, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;



Que, con el Memorando N° 431-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, recibido por la Unidad de Asesoría Legal el 19 de marzo de 2019, la Unidad de Administración traslada el Informe Técnico N° 003-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien recomienda aprobar –en vías de regularización- la Contratación Directa por causal de "Situación de Emergencia", del "Servicio de consultoría para la elaboración del formato: Registro de Inversiones de Rehabilitación y de Reposición de Emergencia; y Elaboración del expediente técnico para ejecución de obra de la inversión 'Rehabilitación de la línea de conducción Osmore - distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, región de Moquegua", por lo que es aplicable lo previsto en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de permitir una pronta e inmediata atención de lo requerido por la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de MVCS de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios. Asimismo, precisa que se ha observado la fase de programación y actos preparatorios de todo proceso de contratación que se rige bajo la normativa de contrataciones del Estado, es decir, lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, con el Informe N° 125-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de fecha 19 de marzo de 2019, la Unidad de Asesoría Legal indica en mérito del sustento técnico emitido por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, que resulta necesario la aprobación, en vía de regularización, de la contratación directa del "Servicio de consultoría para la elaboración del formato: Registro de Inversiones de Rehabilitación y de Reposición de Emergencia; y Elaboración del expediente técnico para ejecución de obra de la inversión 'Rehabilitación de la línea de conducción Osmore - distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, región de Moquegua", con el Consorcio Osmore, por el monto de S/246,425.15 (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Veinticinco con 15/100 Soles) y un plazo de ejecución de 20 días calendario, al haberse configurado el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y observado lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que debe emitirse la Resolución Directoral que corresponda;





Que, en relación a ello, el artículo 27° de la Ley Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo 1444, establece los supuestos puntuales en los que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Así, entre tales supuestos figura el correspondiente al literal b), a saber: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;*



Que, asimismo, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que: (...) *“En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;*



Que, en ese sentido, procede aprobar, en vías de regularización, la Contratación Directa del "Servicio de consultoría para la elaboración del formato: Registro de Inversiones de Rehabilitación y de Reposición de Emergencia; y Elaboración del expediente técnico para ejecución de obra de la inversión 'Rehabilitación de la línea de conducción Osmore - distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, región de Moquegua" de acuerdo con las opiniones contenidas en el Informe N° 125-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 431-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 003-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 y el Informe N° 01-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/jem, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N° 0104-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios; y el Informe Técnico N° 021-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esulca de la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo del MVCS;



# Resolución Directoral

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como el Manual de Operaciones del PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR**, en vías de regularización, la Contratación Directa del "Servicio de consultoría para la elaboración del formato: Registro de Inversiones de Rehabilitación y de Reposición de Emergencia; y Elaboración del expediente técnico para ejecución de obra de la inversión 'Rehabilitación de la línea de conducción Osmore - distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, región de Moquegua", contratado con el Consorcio Osmore (integrado por Peralta Delgado Rubén Alberto-Ingeniero y Sánchez Cárdenas Cesar-Ingeniero) , por el monto de S/246,425.15 (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Veinticinco con 15/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER** que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como los informes técnico y legal respectivos que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

**Artículo 3°.- Devolver** los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
**ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA**  
 D. [Firma]  
 PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO URBANO  
 Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

